

CIRCULAR NRO. AJL 65 -  
2020



La Paz, 05 de abril de 2020  
Circular AJL 65 - 2020

## Ref. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PLAZOS PARA CUMPLIMIENTO DE DEBERES Y OBLIGACIONES COMERCIALES



Estimado Señor Asociado:

Le informamos que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural en fecha 02 de abril de 2020 emitió la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°0070.2020 que tiene por objeto suspender los plazos legales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones comerciales, de los comerciantes establecidos en el Anexo.

Adjuntamos el documento de referencia para su conocimiento y análisis.



Esperando que la información le sea de utilidad nos despedimos de usted con la más alta estima.



Dr. José Romero Frías  
**ASESOR JURIDICO LEGAL PRINCIPAL**  
**CAMARA NACIONAL DE COMERCIO**





## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO/Nº 0070.2020**

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 02 de abril de 2020

### **VISTOS:**

El Decreto Supremo Nº 4203 de 31 de marzo de 2020, el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN Nº 0049.2020 de 02 de abril de 2020 y además todo lo que convino ver y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID- 19).

Que el Decreto Supremo Nº 4196 de 17 de marzo de 2020 declaró emergencia sanitaria nacional y producto de esta, la cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia mediante el Decreto Supremo Nº 4199 de 21 de marzo de 2020.

Que el Decreto Supremo Nº 4200 de 25 de marzo de 2020 fortalece y refuerza las medidas contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, disponiendo la suspensión de actividades públicas y privadas a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020.

Que el Decreto Supremo Nº 4203 de 31 de marzo de 2020 dispone que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL – MDPyEP, mediante Resolución Ministerial establecerá nuevos plazos para que las empresas reguladas en el Código de Comercio, cumplan con sus obligaciones comerciales y registrales.

### **CONSIDERANDO:**

Que el Código de Comercio en su Artículo 5 regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial, el Artículo 126 señala los tipos de sociedades comerciales, y el Artículo 127 establece el contenido mínimo de los instrumentos de constitución de las sociedades comerciales, estando dentro de las mismos: la forma





de organización de la administración; el modo de designar directores, administradores o representantes legales; órganos de fiscalización interna y sus facultades, lo que depende del tipo de la sociedad, fijación del tiempo de duración en los cargos; reglas para distribuir las utilidades o soportar las pérdidas; y previsiones sobre la constitución de reservas; entre otras decisiones que se toman en las Asambleas o Juntas Anuales, que se llevan en el primer trimestre de cada gestión, según corresponda el tipo societario.

Que los Artículos 205 y 285 del Código de Comercio establecen que las sociedades comerciales deben llevar a cabo Asambleas Ordinarias de Socios o Juntas Ordinarias de Accionistas dentro de los tres (3) meses siguientes de cerrado su ejercicio económico, aspecto que constituye una obligación comercial.

**CONSIDERANDO:**

Que debido a la Emergencia Sanitaria y Cuarentena Total, existen razones de fuerza mayor que imposibilitan a las personas naturales y colectivas cumplir con sus obligaciones en materia comercial, en tanto se mantengan las medidas decretadas por el Estado, motivo por el cual corresponde otorgar a los comerciantes nuevos plazos para el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N° 0049.2020 de 02 de abril de 2020, identificó los deberes y obligaciones de los comerciantes, que durante el periodo de cuarentena total son de imposible cumplimiento y recomendó suspender temporalmente los plazos hasta que se levante la cuarentena total y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural emita Resolución disponiendo nuevos plazos.

**POR TANTO:**

El MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Presidencial N° 4141 de 28 de enero de 2020, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de lo establecido por Ley y lo dispuesto en la normativa vigente;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – SUSPENDER temporalmente los plazos legales para el cumplimiento de los deberes y obligaciones comerciales, de los comerciantes, establecidos en el ANEXO que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.





**SEGUNDO.** – Una vez que la cuarentena total a nivel nacional se levante y en todo el Estado Boliviano y se reanuden las actividades, con posibilidad que los ciudadanos puedan transitar y asociarse libremente, esta Cartera de Estado dispondrá mediante Resolución motivada, el cronograma de plazos para que los comerciantes puedan cumplir con sus obligaciones y deberes comerciales.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

=====

Fdo. WILFREDO ROJO PARADA  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Es conforme,

Fdo. Dr. Marco Atilio Agramont Loza  
Director General de Asuntos Jurídicos  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

=====

El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.

=====





## **ANEXO**

### **SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DEBERES Y OBLIGACIONES COMERCIALES**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).**- El presente ANEXO tiene por objeto determinar las obligaciones y deberes comerciales, de los comerciantes, a suspenderse temporalmente, en el marco del Decreto Supremo N° 4203 de 31 de marzo de 2020 y el Código de Comercio.

**ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Se encuentran bajo el ámbito de aplicación del presente ANEXO todas aquellas personas definidas como comerciantes, de conformidad al Artículo 5 del Código de Comercio, y que cerraron su ejercicio económico hasta el 31 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 3.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EMPRESAS UNIPERSONALES).**- Para las Empresas Unipersonales, se suspenden los plazos para la presentación del balance general, el estado de resultados y otros asuntos relativos a la gestión de la empresa.

**ARTÍCULO 4.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA SOCIEDADES COLECTIVAS, SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLE Y SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA).**- Para estos tipos societarios, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones comerciales:

- 1.** Presentación del balance general, del estado de resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la sociedad;
- 2.** Aprobación y distribución de las utilidades, o en su caso el tratamiento de las pérdidas y la constitución de la reserva legal;
- 3.** Nombramiento y remoción de los gerentes o administradores;
- 4.** Constitución del directorio o consejo de administración y, cuando así hubieran convenido los socios, nombramiento de los integrantes del órgano de control interno; y
- 5.** Las demás que correspondan conforme a la escritura social.

**ARTÍCULO 5.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y SOCIEDADES ANÓNIMAS).**- Para estos tipos societarios, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones comerciales:





1. Presentación del balance general, del estado de resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la sociedad;
2. Presentación de la memoria anual e informe de los síndicos;
3. Distribución de las utilidades, o en su caso el tratamiento de las pérdidas y la constitución de la reserva legal;
4. Nombramiento y remoción de los directores y síndicos y, en su caso, la fijación de su remuneración;
5. Fijación y constitución de las fianzas de directores y síndicos;
6. Determinación de responsabilidades de los directores y síndicos, si las hubiere;  
y
7. Otros actos que la ley, la escritura social o los estatutos señalen y que deban tratarse en las la Juntas Ordinarias dentro de esta suspensión.

**ARTÍCULO 6.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA SUCURSALES DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO).**- Para las sucursales de Sociedades Constituidas en el Extranjero, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones comerciales:

1. Presentación del balance general, estado de resultados y todo otro asunto relativo a la gestión de la sucursal de la sociedad; y
2. Otros actos que la ley, la escritura social o los estatutos señalen y que deban tratarse en las reuniones de socios dentro de esta suspensión.

**ARTÍCULO 7.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA EMPRESAS ESTATALES, EMPRESAS ESTATALES MIXTAS, EMPRESAS MIXTAS Y EMPRESAS ESTATALES INTERGUBERNAMENTALES).**- Para estos tipos societarios, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones comerciales:

1. Aprobación de los estados financieros auditados, la memoria anual e informe de los síndicos. Así como, el informe anual de auditoría externa y la remisión a la Contraloría General del Estado, para los fines constitucionales y al Consejo Superior Estratégico de las Empresas Públicas - COSEEP, para su conocimiento;
2. Determinación de la distribución de las utilidades, o en su caso, el tratamiento de las pérdidas;
3. Nombramiento y remoción de directores correspondientes a la participación accionaria minoritaria de la empresa;





4. Fijación de la dieta de los Directores. Además, fijación y constitución de su fianza; y
5. Otros actos que la ley o los estatutos señalen y deban tratarse en esta suspensión.

**ARTÍCULO 8.- (SUSPENSIÓN DE PLAZOS PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA).**- Para las Entidades Financieras de Vivienda, se suspenden los plazos para el cumplimiento de las siguientes obligaciones comerciales:

1. Presentación de la memoria anual e informe del fiscalizador interno, del balance general, del estado de resultados, y todo otro asunto relativo a la gestión de la sociedad;
2. Distribución de utilidades o, en su caso, tratamiento de las pérdidas;
3. Fijación de la remuneración del comité electoral, directores y fiscalizadores internos;
4. Determinación de responsabilidades de los directores y del fiscalizador interno, si las hubiere; y
5. Otros actos que la ley, la escritura social o los estatutos señalen y deban tratarse en esta suspensión.

-----  
El presente documento es copia fiel del original, cuyo documento original archivado contiene las firmas manuscritas de las Autoridades suscribientes.  
-----

